



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(061)

13 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

↘

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

Que mediante Resolución No. 0207 de del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la dirección general de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del trámite y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las Organizaciones sin Ánimo de Lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. Antecedentes.

Mediante radicado No. 2018-460-010897-2 del 11/12/2018 (fl. 2), el señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, presentó la documentación para el registro de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA**, identificada con NIT. 901153861-1, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la cual tiene su domicilio principal en municipio de Santa María, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, expedido el 12 de febrero de 2018 (fls. 6-13).

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud.

La presente solicitud es presentada por el señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA**, identificada con NIT. 901153861-1, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que contempla dentro de sus objeto social, escenarios de acción tales como el medio ambiente, sector agropecuario, investigación social, educación, cultura, arte, derechos humanos, economía campesina, a través de ejes de trabajo como la conservación ambiental, producción y comercialización, formación y capacitación, investigación, intervención social, y alianzas estratégicas¹.

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (fls. 7-13).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

Respecto a la legitimación y facultades del Representante Legal, para registrar la **FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA**, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se tiene que dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, se encuentra contemplado que dentro de las capacidades legales de la referida fundación, se tienen entre otras las de realizar *"toda clase de operaciones comerciales, civiles, administrativas, industriales y financieras, ejercer derechos y contraer obligaciones (...) asociarse con personas naturales o jurídicas de derecho público, privado o mixto, para desarrollar su objeto social (...)*.
Parágrafo 1: En todos los casos expuestos anteriormente deberá existir aprobación y autorización expresa por parte de la junta directiva y la asamblea general" (Subrayado fuera del texto original).

Que conforme con lo señalado, se tiene que del registro de la fundación como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se derivan una serie de obligaciones, y teniendo en cuenta la exigencia de la aprobación y autorización expresa por parte de la junta directiva y asamblea general, para aquellos casos en que la fundación pueda contraer obligaciones, contemplada en el certificado de existencia y representación legal, que se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

- Autorización y aprobación expresa por parte de la junta directiva y asamblea general de la **FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA**, identificada con NIT. 901153861-1, para que el señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, en su calidad de representante legal, solicite el registro de la referida fundación como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA**, identificada con NIT. 901153861-1, aportado por el solicitante del registro, se evidenció que su fecha de expedición data del 14 de febrero de 2018, de ahí que al momento de presentar la solicitud de registro el referido certificado tenía una expedición de más de tres meses, en ese orden de ideas se requiere al solicitante allegar:

- Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA**, identificada con NIT. 901153861-1, con una expedición no superior a tres (3) meses.

III. Descripción de la organización

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el trámite del registro de la **FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA**, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

- 1. Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por el señor ANDRES

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1 (fls. 3-4).

2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica:** FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fls. 6-13).
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** del señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, como representante legal de la entidad Sin ánimo de Lucro FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA (fl. 14).
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la Fundación FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, se encuentra en el municipio de Santa María, y su campo de aplicación se encuentra en la conservación ambiental, producción y comercialización, formación y capacitación, intervención social y alianzas estratégicas. (fls. 6-13).
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
 - a) **Historia de su conformación:** Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl. 3).
 - b) **Estructura organizacional:** Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl. 3).
 - c) **Capacidad Técnica:** Relación de profesionales que integran la corporación y sus respectivas funciones que desempeñan.

Al respecto se tiene que si bien dentro del formulario de solicitud de registro se relacionan los perfiles que integran la organización, no se hace relación de cuáles son los profesionales que conforman la capacidad técnica de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA.

- d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales -** Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.3).
 - e) **Relación con otros actores regionales –** Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.3).
6. **Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

importancia estratégica para el país. – Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.4).

7. **Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.** – Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.4).
8. **Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.**

Se hace una descripción de interés de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, de ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, sin embargo el criterio requerido hace referencia a cuál es el proceso formal que debe surtir el propietario de una reserva y otros esfuerzos de conservación privada, para articularse y/o afiliarse a la referida fundación.

Que teniendo en cuenta que la información requerida en el literal c) del numeral 5º, y del numeral 8º, del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere al señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Autorización y aprobación expresa por parte de la junta directiva y asamblea general de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, para que el señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, en su calidad de representante legal, solicite el registro de la referida fundación como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, con una expedición no superior a tres (3) meses.
3. Allegar escrito con el desarrollo de los criterios contenidos en literal c) del numeral 5º y numeral 8º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007:
 - Relación de los profesionales que integran la capacidad técnica de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA.
 - Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1.

Cabe mencionar que si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "*Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica*", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por el representante legal de la FUNDACIÓN NEOTROPICAL CUENCAS, identificada con NIT. 900941693-6, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de Reservas Naturales de la Sociedad Civil que relaciona la FUNDACIÓN NEOTROPICAL CUENCAS, identificada con NIT. 900941693-6, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se dé respuesta por parte del peticionario de los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de una Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, a través de su representante legal el señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, a través de su representante legal el señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Autorización y aprobación expresa por parte de la junta directiva y asamblea general de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, para que el señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, en su calidad de representante legal, solicite el registro de la referida fundación como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, con una expedición no superior a tres (3) meses.
3. Allegar escrito con el desarrollo de los criterios contenidos en literal c) del numeral 5º y numeral 8º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007:
 - Relación de los profesionales que integran la capacidad técnica de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA.
 - Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al representante legal de la Fundación solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANDRES PERDOMO CENTENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.341, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL,

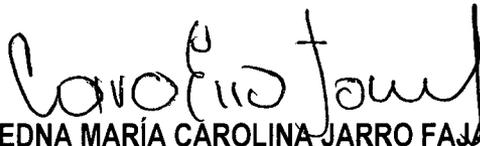
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL, AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA" ROSC 006-18

AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CAMPESINA, identificada con NIT. 901153861-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: ROSC 006-18